

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-329/2021

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA	

MAGISTRADA	INSTRUCTORA:
SOCORRO MORENO	ROXANA GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua; a veintidós de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de fecha veintitrés de junio así como la cuenta de fecha veinticuatro del mismo mes emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo de veinticuatro de junio, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-329/2021, integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Morena, con la finalidad de impugnar el cómputo estatal de la elección a la Gubernatura del estado, así como la declaración de validez de la elección referida.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos a) y b); 303, numeral 1, incisos c) y d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1; 366, numeral 1; 375, numeral 1; y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III y V; 103,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. Legitimación y personería.² Se le reconoce legitimación al Partido Político Morena, así como personería a Diego Alejandro Villanueva González, en su calidad de representante del instituto político citado, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

2. Personas autorizadas.³ Se tiene a Mayra Guadalupe Chávez Jiménez, David Óscar Castrejón Rivas, José Ángel Ordoñez Lerma, Vanessa Chávez Rodríguez, Ana Victoria Mendoza Rodríguez y Román Alcantar Alvidrez, Santiago Rodríguez López y Rene Muñoz Vázquez como personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

3. Domicilio.⁴ Del escrito de impugnación se advierte que el promovente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Lázaro de Baigorri número 206, de la Colonia San Felipe, de esta Ciudad de Chihuahua.

4. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado,⁵ suscrito por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplida la obligación que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. Tercero interesado. Como se advierte de la Constancia de Retiro de Publicación de Medio de Impugnación,⁶ el veintidós de junio, durante el lapso legal de publicación de los respectivos medios de impugnación, compareció en calidad de tercero interesado, el Partido Acción Nacional, instituto político al que se le reconoce legitimación, así como personería a José Carlos Rivera Alcalá, como su representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

² Visible a foja 1 del expediente.

³ Visible a foja 118 del expediente.

⁴ Visible a foja 118 del expediente.

⁵ Visible de la foja 1 a la 7 del expediente.

⁶ Visible a foja 771 del expediente.

6. Escritos de terceros interesados. Es necesario hacer un pronunciamiento especial sobre los escritos de terceros interesados,⁷ mismos que fueron presentados y obran en el diverso expediente **JDC-317/2021** del índice de este Tribunal, suscritos por María Eugenia Campos Galván y el Partido Acción Nacional, quienes al momento de comparecer al presente asunto, así como al referido **JDC-317/2021**, lo hicieron únicamente con un mismo escrito; no obstante lo anterior, se considera un hecho notorio⁸ para este Tribunal la existencia de los escritos de los terceros interesados en el aludido diverso expediente, por lo que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno, sin que se estime necesario ordenar que obren en autos del presente asunto.

6. Domicilio y personas autorizadas.⁹ Se reconoce el domicilio ubicado en la Avenida Francisco Zarco número 2431, de la Colonia Zarco de esta Ciudad de Chihuahua para recibir notificaciones, así como a Mónica Emilia Sandoval Escamilla, Mariana de La Chica Huerta, Damián Lemus Navarrete, Marco Antonio Vázquez Prieto, Jesús Guadalupe Ojeda Varela, Raymundo Bolaños Azocar, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Diana Karen Jurado Hernández, Víctor Manuel Mejía Lujan, Oscar Fernando Ríos Pimentel y Everardo Rojas Soriano, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

7. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-329/2021.

8. Instrucción. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

⁷ Visibles de las fojas 105 a la 244, y 687 a la 830 del expediente JIN-317/2021.

⁸ Ello, de acuerdo con la jurisprudencia en materia común, de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, Página 2470.

⁹ Visible a foja 688 del expediente JIN-317/2021.

9. Pruebas ofrecidas por el actor, tercero interesado y aportadas por la autoridad responsable

9.1 Por parte del partido político Morena

9.1.1. Documental pública. Consistente en copia certificada del listado definitivo de funcionarios de casilla, designados en los Municipios de Chihuahua, Juárez, Delicias, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua, aprobado por el Instituto Nacional Electoral a través de sus Consejos Distritales 02, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 el día 05 de junio de 2021.

Por lo que hace a la prueba **9.1.1**, en cuanto al listado definitivo de funcionarios de casilla aprobado por los Consejos Distritales 05, 06, 07 y 08, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado. Es necesario exponer que si bien el partido actor no aportó las documentales ofrecidas, lo cierto es que esta prueba fue solicitada a la Autoridad Responsable en los Consejos Distritales 05,¹⁰ 06,¹¹ 07¹² y 08,¹³ lo cual acreditó con los acuses de recibo correspondientes, mismos que obran en autos del expediente que se sustancia, así como en los diversos correspondientes a las claves JIN-272/2021 y JIN-288/2021; lo anterior de conformidad al artículo 281 numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado.

Respecto del listado definitivo de funcionarios de casilla aprobado por los Consejos Distritales 02, 04, y 09, es necesario hacer un análisis sobre el ofrecimiento por parte del actor, ya que si bien en el escrito inicial, expone que no cuenta con las documentales ofrecidas, y que las solicitó a la Autoridad Responsable, lo cual pretendió acreditar con el acuse de

¹⁰ Visible a foja 33 del expediente JIN-272/2021.

¹¹ Visible a foja 472 del expediente.

¹² Visible a foja 29 del expediente JIN-288/2021.

¹³ Visible a foja 471 del expediente.

recibo correspondiente, este órgano jurisdiccional, después de una búsqueda exhaustiva en el expediente en cuenta, no fue posible identificar el citado anexo.

No obstante lo anterior y a fin de maximizar los derechos de: **a.** Acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y **b.** Tutela judicial efectiva¹⁴ del partido actor.

Este Tribunal Estatal Electoral tomará en consideración tales probanzas, mismas que fueron remitidas a esta autoridad jurisdiccional, de la siguiente forma:

Respecto a la prueba **9.1.1.** el documento denominado Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas (ENCARTE), generado el ocho de junio, fue solicitado por este Tribunal al Instituto Nacional Electoral, por lo que se ordena a la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, expida copia certificada del mismo, y agregue a los autos del presente expediente.

9.1.2. Documental pública. Consistente en copia certificada de todas y cada una de las **Actas de Jornada Electoral** de las Casillas instaladas con motivo de la Jornada Electoral del día 06 de junio de 2021, en los Municipios de Chihuahua, Juárez, Delicias Parral y Cuauhtémoc.

9.1.3. La documental pública. Consistente en Copia Certificada de todas y cada una de las **Actas de Escrutinio y Computo** de la elección de la Gubernatura del Estado, de las casillas instaladas con motivo de la Jornada Electoral del día 06 de junio de 2021, en los Municipios de Chihuahua, Juárez, Delicias Parral y Cuauhtémoc.

Por lo que hace la pruebas **9.1.2. y 9.1.3.**, en cuanto a los Municipios de Chihuahua, Juárez, Delicias Parral y Cuauhtémoc; se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; y

¹⁴ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la Tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2021, página 2864.

respecto a su valoración, únicamente aquellas respecto a las casillas que se impugnaron por el partido actor, serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado. Es necesario exponer que si bien el partido actor manifestó no contar con las documentales ofrecidas, lo cierto es que las solicitó a la Autoridad Responsable, lo cual acreditó con el acuse de recibo correspondiente, 02,¹⁵ 05,¹⁶ 06,¹⁷ 07,¹⁸ 08¹⁹ y 09²⁰ mismos que obran en autos del expediente que se sustancia, así como en los diversos JIN-272/2021 JIN-283/2021 JIN-288/2021, de conformidad al artículo 281 numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo relacionadas con el municipio de Juárez, Chihuahua, es necesario hacer un análisis en sobre el ofrecimiento por parte del actor, ya que si bien en el escrito inicial, expone que no cuenta con las documentales ofrecidas, y que las solicitó a la Autoridad Responsable, lo cual pretendió acreditar con el acuse de recibo correspondiente, este órgano jurisdiccional, después de una búsqueda exhaustiva en el expediente en cuenta, solo encontró indicios de ello ya que existe oficio IEE-AM037-1152/2021²¹ donde la Autoridad Responsable manifiesta que no es posible entregar estos documentos ya que se encontraban utilizándolos en las mesas de trabajo.

No obstante lo anterior y a fin de maximizar los derechos de: **a.** Acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y **b.** Tutela judicial efectiva²² del partido actor.

¹⁵ Visible a foja 473 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 33 del expediente JIN-272/2021.

¹⁷ Visible a foja 472 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 29 del expediente JIN-288/2021.

¹⁹ Visible a foja 471 del expediente.

²⁰ Visible a foja 6 del expediente JIN-283/2021.

²¹ Visible a foja 486 del expediente.

²² De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la Tesis de rubro: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2021, página 2864.

Este Tribunal Estatal Electoral tomará en consideración tales probanzas, mismas que fueron remitidas por la autoridad responsable a este Tribunal.

9.1.4. Documental pública. Consistente en el Dictamen que emita la Unidad técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informa sobre el origen, monto y destino de los recursos de gastos de campaña del proceso electoral local ordinario 2020-2021, presentado por la ciudadana María Eugenia Campos Galván, candidata a gobernadora del Estado por la coalición “Nos une Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que actualmente se encuentra sustanciando en el Instituto Nacional Electoral.

9.1.5. Documental pública. Consistente en el Dictamen que se genere en el procedimiento en materia de fiscalización, en contra de la ciudadana María Eugenia Campos Galván, candidata a la gubernatura del Estado por la coalición “Nos une Chihuahua”, que actualmente se encuentra sustanciándose en el Instituto Nacional Electoral, y que es radicado en el expediente INE/Q-COF-UTF/541/2021/CHIH.

9.1.6. Documental pública. Consistente en copia de la constancia de cómputo total, entrega de constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, emitidas por la Autoridad Responsable.

Por lo que hace la pruebas **9.1.4., 9.1.5 y 9.1.6.,** se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno y que ostentan pleno valor probatorio, lo anterior toda vez que el partido actor, solicita en su escrito inicial que este órgano jurisdiccional las requiera a la autoridad competente; por lo que las mismas serán solicitadas en el momento procesal oportuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

9.1.7. La documental. Consistente en copia simple de los acuses de presentación, inicial del escrito de interposición de queja en materia de fiscalización debidamente sellado y firmado por funcionario de la autoridad responsable, presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 02 de junio de 2021, queja radicada con el expediente INE/Q-COF-UTF/541/2021/CHIH.

9.1.8. La documental. Consistente en copia simple de los acuses de presentación, inicial del escrito de interposición de queja por conductas violatorias de la norma electoral presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha 19 de mayo del 2021, queja radicada con el expediente **IEE-PES-181/2021**.

9.1.9. La documental. Consistente en copia simple de los acuses de presentación, inicial del escrito de interposición de queja por conductas violatorias de la norma electoral presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha 19 de mayo del 2021, queja radicada con el expediente IEE-PES-181/2021, mismo que se adjuntó al escrito de demanda y que se identifica como Anexo 7.

9.1.10. La documental. Consistente en copia simple de los acuses de presentación, inicial del escrito de interposición de queja por conductas violatorias de la norma electoral presentada ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha 29 de mayo del 2021, queja radicada con el expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/227/PEF/243/2021.

9.1.11. La documental. Consistente en copia simple de acuse de presentación, del escrito inicial de interposición Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, por el desechamiento de la queja presentada por la comisión de conductas violatorias de la norma electoral presentada ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, demanda

radicada con el expediente SUP-REP-260/2021, mismo que se adjuntó al escrito de demanda y que se identifica como Anexo 9.

9.1.12. La documental. Consistente en copia simple de los acuses de presentación, inicial del escrito de interposición de queja por conductas violatorias de la norma electoral presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha 05 de junio del 2021, queja radicada con el expediente IEE-PES-263/2021, mismo que se adjuntó al escrito de demanda y que se identifica como Anexo 11.

9.1.13. La documental. Consistente en copia simple de los acuses de presentación, de los escritos de interposición de quejas por conductas violatorias de la norma electoral presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de diversas fechas, quejas radicadas con los siguientes números de expedientes IEE-PES-077/2021, IEE-PES-120/2021, IEE-PES-132/2021, IEE-PES-181/2021, IEE-PES-182/2021, IEE-PES-250/2021 y IEE-PES-258/2021, mismos que se adjuntaron al escrito de demanda y que se identifican como Anexo 13.

9.1.14. La documental. Consistente en copia simple de los acuses de presentación, de los escritos de interposición de quejas por conductas violatorias de la norma electoral presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha 03 de junio del 2021, signado por el que suscribe, queja radicada con el expediente IEE-PES-2S1/2021, mismo que se adjuntó al escrito de demanda y que se identifica como Anexo 15.

Por lo que hace a las todas estas documentales, se tienen por ofrecidas, se admitirán, desahogarán y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado.

9.1.15. Prueba Técnica. Consistente en CD que supuestamente contiene un vídeo que muestra las agresiones de servidores públicos del

municipio de Chihuahua al candidato a Gobernador por la Coalición "Juntos haremos historia en Chihuahua", Juan Carlos Loera de la Rosa, el 20 de mayo de 2021.

9.1.16. Prueba Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet mencionados en apartado del Agravio Primero de la demanda.

9.1.17. Prueba Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet mencionados en apartado del Agravio Segundo de la presente demanda.

9.1.18. Prueba Técnica. Consistente en CD que supuestamente contiene vídeo que muestra el resumen de la transmisión por televisión del partido de futbol soccer entre la selección de México y Costa Rica del pasado 03 de junio de 2021.

9.1.19. Prueba Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet mencionados en apartado del Agravio Tercero del escrito inicial.

9.1.20. Prueba Técnica. Consistente en CD que supuestamente muestran los videos de propaganda negra en contra del candidato a gobernador de la coalición "Juntos haremos historia en Chihuahua", Juan Carlos Loera de la Rosa, y el partido MORENA, trasmitidos en redes sociales durante todo el periodo de campaña a través del pautaado en las mismas.

9.1.21. Prueba Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet mencionados en apartado del Agravio Cuarto de la demanda.

9.1.22. Prueba Técnica. Consistente en CD que supuestamente contiene los vídeos que muestran la homilía del "Padre Antonio" párroco de la Iglesia San Felipe Apóstol de la Ciudad de Chihuahua, donde invita

a votar en contra del partido MORENA y sus candidatos, y a favor de la candidata María Eugenia Campos Galván.

9.1.23. Prueba Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet mencionados en apartado del Agravio Sexto.

9.1.24. Prueba Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet mencionados en apartado del Agravio Séptimo.

9.1.25. Prueba Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y los vínculos de internet mencionados en apartado de los Agravios Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer y Duodécimo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 318, numeral 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se ordena a la Secretaria General de este Tribunal el desahogo de las pruebas técnicas 9.1.15., 9.1.16., 9.1.17., 9.1.18., 9.1.19., 9.1.20., 9.1.21., 9.1.22., 9.1.23., 9.1.24., 9.1.25., para lo cual deberá certificar su contenido y en su oportunidad, agregarse al presente expediente.

9.1.26. Instrumental de actuaciones. Constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se forme con motivo del presente escrito inicial del Juicio de Inconformidad, en todo lo que sea útil para revocar el acto impugnado.

9.1.27. La presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente, respectivamente, en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el Juicio de Inconformidad que se ha iniciado, así como en las deducciones lógico jurídicas a las que arribe la autoridad jurisdiccional electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en todo lo que sea útil para revocar el acto impugnado.

Respecto a la **instrumental de actuaciones, pruebas técnicas y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal

oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

10. Pruebas aportadas por los terceros interesados.²³ María Eugenia Campos Galván y el Partido Acción Nacional, en su carácter de personas terceras interesadas ofrecieron como medios de prueba los siguientes:

10.1 Documentales ofrecidas por María Eugenia Campos Galván

10.1.1. Documental pública. Consistente en la certificación que se expida, en carácter de candidata a la gubernatura el estado de Chihuahua, por la Coalición "Nos une Chihuahua", que se desprende de la resolución IEE/CE223/2021, la cual se solicitó sea expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

10.1.2. Documental pública. Consistente en el Acta Circunstanciada identificada con el número IEE-DJ-OE-AC-291/2021 levantada por medio de la función de la Oficialía Electoral, suscrita por la funcionaria órgano electoral administrativo, licenciada Stephanie Santacruz Mendoza. En la que constan las siguientes notas periodísticas:

<https://adrianaruiz.com.mx/pub/26072#.YLqChHGLHBO.whatsapp>

<https://nuestrasnoticiaschihuahua.com/envia-el-caramelo-saludos-a-suamiga-maru-steger-desde-el-partido-mexico-costa-rica/>

10.1.3. Documental pública. Consistente en el Dictamen consolidado y Resolución que apruebe en su momento el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña a la gubernatura de la candidatura de María Eugenia Campos Galván.

²³ Visible de la foja 105 a 244 y de la 687 a la 830 del expediente JIN-317/2021.

Por lo que hace la pruebas **10.1.1.**, **10.1.2.** y **10.1.3.**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno y que ostentan pleno valor probatorio, lo anterior toda vez que el partido actor, solicita en su escrito inicial que este órgano jurisdiccional se requieran a la autoridad competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

10.1.4. Documental privada. Consistente en los acuses originales de recibido de los oficios de deslinde presentados por la ciudadana María Eugenia Campos Galván, en su carácter de candidata a la gubernatura, en fecha 4 de junio de 2021 a las 10:05 horas ante el Instituto Estatal Electoral y de esa misma fecha pero a las 09:51 horas ante el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se hizo del conocimiento de dichas autoridades electorales a efecto de que en el ámbito de su competencia realizaran las acciones jurídicas necesarias a efecto de deslindar las responsabilidades respecto de la presunta aparición del mote de MARU en la transmisión del partido de futbol relacionado con el Agravio Tercero, dichos escritos se presentaron en forma oportuna de acuerdo a la inmediatez exigida en la materia electoral.

10.1.5. Documental privada. Consistente en el escrito de deslinde y responsabilidad en materia de fiscalización por la información difundida en medios digitales, fue suscrito por la ciudadana María Eugenia Campos Galván en su carácter de candidata a la gubernatura ante la Unidad Técnica de Fiscalización por medio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, con fecha de recepción 1º de junio de 2021 a las 11 :37 horas, se aporta en original el acuse de recibido, en el que se deslindó la difusión y publicación de información en los siguientes portales digitales o páginas de redes sociales: "Guruchuirer", "El Potrero Noticias", "CUU Noticias", "Norte Digital", "Chihuahua Noticia", "Reporte Juárez", "Chihuahua es Política", "Noticias ZMG", "Es Juárez", "Proyecto de Cambio", "Dilo con Huevos", "La voz del estado grande", "Batanero

express", "Esto es Morena", "Universal Noticias", "La voz de los juarenses", "Lizzi Gotti", "Guru Politice", "Yaya", "Reidez el Mendoza", "Norte Digital", "Dilo con Huevos".

10.1.6. Documental privada. Consistente en el escrito de queja en materia de fiscalización por la difusión de información que promovieron la candidatura del señor Juan Carlos Loera de la Rosa y que a su vez difundían información negativa en contra de Maru Campos, y en los cuales se contrataba publicidad para difundir esa información. Los medios digitales que participaron y forman parte del escrito en comento son los siguientes: "Mario Delgado Carillo", "Ulises Rascón", "Decide Centro", "Parral día a día", "El informante Fronterizo", "La voz de México", "Somos Juárez la noticias que te interesa", "Bendito Coraje", "La Machaca Matutina", "El norte de México", "Parlamento Digital", "Cuauhtémoc al momento", "Noticias norte", "Zancadilla Política", "La nota SLP", "Metropolitano noticas".

El escrito de referencia fue suscrito por María Eugenia Campos Galván, presentado en fecha 02 de junio a las 13:44 horas ante la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

10.1.7. Documental privada. Consistente en las copias simples de los Acuses de los Escritos de Tercero Interesado que presentó el Partido Acción Nacional a los Juicios presentados por MORENA en contra de los cómputos para la elección de la Gubernatura en los municipios de Ciudad Juárez, Chihuahua, Delicias, Parral y Cuauhtémoc presentados los pasados diecisiete y diecinueve de junio.

10.1.8. Documental privada. Consistente en la copia simple en el constan el sello de recibido de los escritos de contestación a los emplazamientos de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con las quejas presentadas por el partido político Morena, denunciando el presunto rebase de gasto de campañas. Dichos procedimientos se desahogan ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos son los

identificados con los números de expedientes: INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH, INE/Q-COFUTF/541/2021/CHIH y INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH.

10.1.9 Documental privada. Consistente la Resolución que en su momento emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los procedimientos en materia de fiscalización presentados por el partido político Morena en el que se imputa el rebase del tope de gasto de campaña por la candidatura a la gubernatura de María Eugenia Campos Galván, los procedimientos son los identificados con los números de expedientes:

- INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH
- INE/Q-COF-UTF/541/2021/CHIH
- INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH

Por lo que hace a las probanzas privadas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

10.2 Documentales presentadas por el Partido Acción Nacional

10.2.1. Documental pública. Consistente en la certificación que se expida del carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y representante legal de la Coalición "Nos une Chihuahua".

10.2.2. Documental pública. Consistente en el Acta Circunstanciada identificada con el número IEE-DJ-OE-AC-291/2021 levantada por medio de la función de la Oficialía Electoral, suscrita por la funcionaria órgano electoral administrativo, licenciada Stephanie Santacruz Mendoza. En la que constan las siguientes notas periodísticas:

<https://adrianaruiz.com.mx/pub/26072#.YLqChHGLHBO.whatsapp>
<https://nuestrasnoticiaschihuahua.com/envia-el-caramelo-saludos-a-suamiga-maru-steger-desde-el-partido-mexico-costarica/>

10.2.3. Documental pública. Consistente en el Dictamen consolidado y Resolución que apruebe en su momento el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña a la gubernatura de la candidatura de María Eugenia Campos Galván.

Por lo que hace a las pruebas **10.2.1.**, **10.2.2.** y **10.3.3.**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno y que ostentan pleno valor probatorio, lo anterior toda vez que el partido actor, solicita en su escrito inicial que este órgano jurisdiccional se requieran a la autoridad competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

10.2.4. Documental privada. Consistente en los acuses originales de recibido de los oficios de deslinde presentados por la ciudadana María Eugenia Campos Galván, en su carácter de candidata a la gubernatura, en fecha 4 de junio de 2021 a las 10:05 horas ante el Instituto Estatal Electoral y de esa misma fecha pero a las 09:51 horas ante el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se hizo del conocimiento de dichas autoridades electorales a efecto de que en el ámbito de su competencia realizaran las acciones jurídicas necesarias a efecto de deslindar las responsabilidades respecto de la presunta aparición del mote de MARU en la transmisión del partido de fútbol relacionado con el Agravio Tercero, dichos escritos se presentaron en forma oportuna de acuerdo a la inmediatez exigida en la materia electoral.

10.2.5. Documental privada. Consistente en el escrito de deslinde y responsabilidad en materia de fiscalización por la información difundida en medios digitales, fue suscrito por la ciudadana María Eugenia Campos Galván en su carácter de candidata a la gubernatura ante la

Unidad Técnica de Fiscalización por medio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, con fecha de recepción 1º de junio de 2021 a las 11 :37 horas, se aporta en original el acuse de recibido, en el que se deslindó la difusión y publicación de información en los siguientes portales digitales o páginas de redes sociales: "Guruchuirer", "El Potrero Noticias", "CUU Noticias", "Norte Digital", "Chihuahua Noticia", "Reporte Juárez", "Chihuahua es Política", "Noticias ZMG", "Es Juárez", "Proyecto de Cambio", "Dilo con Huevos", "La voz del estado grande", "Batanero express", "Esto es Morena", "Universal Noticias", "La voz de los juarenses", "Lizzi Gotti", "Guru Politice", "Yaya", "Reidez el Mendoza", "Norte Digital", "Dilo con Huevos".

10.2.6. Documental privada. Consistente en el escrito de queja en materia de fiscalización por la difusión de información que promovieron la candidatura del señor Juan Carlos Loera de la Rosa y que a su vez difundían información negativa en contra de Maru Campos, y en los cuales se contrataba publicidad para difundir esa información. Los medios digitales que participaron y forman parte del escrito en comento son los siguientes: "Mario Delgado Carillo", "Ulises Rascón", "Decide Centro", "Parral día a día", "El informante Fronterizo", "La voz de México", "Somos Juárez la noticias que te interesa", "Bendito Coraje", "La Machaca Matutina", "El norte de México", "Parlamento Digital", "Cuauhtémoc al momento", "Noticias norte", "Zancadilla Política", "La nota SLP", "Metropolitano noticas".

El escrito de referencia fue suscrito por María Eugenia Campos Galván, presentado en fecha 02 de junio a las 13:44 horas ante la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

10.2.7. Documental privada. Consistente en las copias simples de los Acuses de los Escritos de Tercero Interesado que presentó el Partido Acción Nacional a los Juicios presentados por MORENA en contra de los cómputos para la elección de la Gubernatura en los municipios de

Ciudad Juárez, Chihuahua, Delicias, Parral y Cuauhtémoc presentados los pasados diecisiete y diecinueve de junio.

10.2.8. Documental privada. Consistente en la copia simple en el constan el sello de recibido de los escritos de contestación a los emplazamientos de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con las quejas presentadas por el partido político Morena, denunciando el presunto rebase de gasto de campañas. Dichos procedimientos se desahogan ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos son los identificados con los números de expedientes: INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH, INE/Q-COFUTF/541/2021/CHIH y INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH.

10.2.9 Documental privada. Consistente la Resolución que en su momento emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los procedimientos en materia de fiscalización presentados por el partido político Morena en el que se imputa el rebase del tope de gasto de campaña por la candidatura a la gubernatura de María Eugenia Campos Galván, los procedimientos son los identificados con los números de expedientes:

- INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH
- INE/Q-COF-UTF/541/2021/CHIH
- INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH

Por lo que hace a las probanzas privadas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

11. Documentos aportados por la Autoridad Responsable

A efecto de que este Tribunal este en posibilidades de analizar el presente asunto, se adjuntaron las siguientes documentales:

11.1. Escrito original de la demanda, con anexos.²⁴

11.2. Constancia de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación de los estrados.

11.3. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Gubernatura del Municipio de Rosario, 2547 Básica.

11.4. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en la Asamblea Municipal de la Elección para la Gubernatura, San Francisco del Oro.

11.5. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Gubernatura del Municipio de San Francisco del Oro 2575 Básica.

11.6. Diversa documentación relativa a “Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para la Gubernatura”, del Municipio de Santa Bárbara, enlistadas en el cuadro siguiente:

SECCIÓN	ORIGINAL	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO
2548 Básica	-	Si
2582 Básica	Si	-
2585 Básica	Si	-
2586 Básica	Si	-
2590 Básica	Si	-
2593 Básica	Si	-

11.7. Certificación, inexistencia Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Gubernatura del Municipio de Satevó, 2601.

11.8. Diversa documentación relativa al Acta de Jornada Electoral de la Elección de Gubernatura del Municipio de Temósachic, enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	ACTA DE
---------	---------

²⁴ Visible de la foja 10 a la 33 del expediente.

	JORNADA ORIGINAL
2648 B	Si
2649 C1	Si
2651 B	Si
2652 B	Si
2655 E1	Si

11.9. Diversa documentación relativa a la Hoja de Incidentes del Municipio de Témosachic, enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	HOJA DE INCIDENTES ORIGINAL	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ESCRITO DE PROTESTA U HOJA DE INCIDENTES
2648 B	Si	-
2649 C1	Si	-
2651 B	-	Si
2652 B	-	Si
2655 E1	Si	-

11.10. Recibo de entrega del paquete electoral a la Asamblea Municipal, del Municipio de Témosachic, de las secciones enlistadas en la siguiente tabla:

SECCIÓN	ORIGINAL
2648 B	Si
2649 C	Si
2651 B	Si
2652 B	Si
2655 E	Si
2659 C	Si

10.11. Diversa documentación relativa a la Constancia de Clausura de Casilla y recibo de Copia Legible del Municipio de Témosachic, enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	CONSTANCIA DE CLAUSURA ORIGINAL
2648 B	Si
2649 C1	Si
2651 B	Si

2652 B	Si
2655 E1	Si

11.12. Diversa documentación relativa a Acta de Escrutinio y Cómputo de Casillas de la Elección para la Gobernatura, del Municipio de Témosachic, enlistadas en el cuadro siguiente:

SECCIÓN	ORIGINAL
2648 B	Si
2649 B	Si
2651 B	Si
2652 B	Si
2655 E	Si
2659 C1	Si

11.13. Diversa documentación relativa al Acta de Escrutinio y Cómputo de Casillas de la Elección para la Gobernatura, del Municipio de El Tule, enlistadas en el cuadro siguiente:

SECCIÓN	ORIGINAL	COPIA AL CARBÓN	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA
2662 B	-	-	Si
2662 B	-	Si	-
2662 B	Si	-	-

11.14. Diversa documentación del Municipio de Valle de Zaragoza, enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	ORIGINAL
1. Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de copia legible, correspondiente a la casilla 2702 Básica.	Si
2. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en la Asamblea Municipal correspondiente a la casilla 2702 Básica.	Si
3. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en la Asamblea Municipal correspondiente a la casilla 2702 Básica.	Si
4. Recibo de entrega de paquete Electoral correspondiente a la casilla 2702 Básica.	Si

5. Certificación de Inexistencia de Acta de Jornada correspondiente a la casilla 2702 Básica.	Si
6. Certificación de Inexistencia de Hoja de Incidentes correspondiente a la casilla 2702 Básica.	Si

11.15. Diversa documentación relativa a Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para la Gubernatura, del Municipio de Cuauhtémoc, enlistadas en el cuadro siguiente:

SECCIÓN	ORIGINAL	COPIA AL CARBÓN	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento
0297 C10	-	-	Si
0297 C10	-	Si	-
0306 C2	-	-	Si
0306 C2	Si	-	-
0306 C3	-	-	Si
0306 C3	Si	-	-
0307 C1	-	-	Si
0307 C1	-	Si	-
0308 B	Si	-	-
0310 C1	Si	-	-
0314 B	Si	-	-
0316 B	-	-	Si
0316 B	-	Si	-
0318 B	Si	-	-
0332 C1	Si	-	-
0332 C1	-	-	Si
0337 B	Si	-	-
0337 B	-	-	Si
0337 C1	-	-	Si
0338 C2	-	-	Si
0338 C2	Si	-	-
0338 C3	-	-	Si
0338 C3	Si	-	-
0353 B	-	-	Si
0353 B	-	Si	-
0359 C1	-	-	Si
0359 C1	Si	-	-
0364 E	-	-	Si
0364 E	-	Si	-
0364 EC2	Si	-	-
0365 B	-	-	Si

SECCIÓN	ORIGINAL	COPIA AL CARBÓN	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO
0365 B	Si	-	-
0365 C1	-	-	Si
0365 C1	Si	-	-
0367 B	-	-	Si
0367 B	-	-	Si
0367 B	Si	-	-
0368 C2	-	-	Si
0368 C2	-	Si	-
0383 E1 C2	-	-	Si
0383 EC2	Si	-	-

11.16. Diversa documentación relativa a Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para la Gobernatura, del Municipio de Santa Isabel, enlistadas en el cuadro siguiente:

SECCIÓN	ORIGINAL
1046 B	Si
1046 C1	Si

11.17. Diversa documentación relativa a Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para la Gobernatura, del Municipio de Huejotitan, enlistadas en el cuadro siguiente:

SECCIÓN	ORIGINAL
1356 B	Si
1356 C1	Si

11.18. Copia certificada de Acta de Cómputo de la Elección para la Gobernatura, Huejotitan.

11.19. Acta original de Cómputo de la Elección para la Gobernatura de Matamoros.

11.20. Diversa documentación relativa a Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para la Gobernatura, del Municipio de Rosales, enlistadas en el cuadro siguiente:

SECCIÓN	ORIGINAL
02538 C1	Si
02542 C2	Si
02544 C1	Si

11.21. Diversa documentación relativa a la Constancia de Clausura de Casilla y Recibo de copia legible del Municipio de Rosales, enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONSTANCIA DE CLAUSURA
2538 C1	Si
2542 C2	Si
2544 C1	Si

11.22. Diversa documentación relativa a la Hoja de Incidentes del Municipio de Rosales, enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	HOJA DE INCIDENTES ORIGINAL
2538 B	Si
2542 C2	Si
2544 C1	Si

10.23. Diversa documentación relativa al Acta de Jornada Electoral del Municipio de Rosales, enlistada en la siguiente tabla:

SECCIÓN	ACTA DE JORNADA ORIGINAL
2538 C1	Si
2542 C2	Si
2544 C1	Si

11.24 Recibo de entrega del paquete Electoral a la Asamblea Municipal, del Municipio de Rosales, de las secciones enlistadas en la siguiente tabla:

SECCIÓN	ORIGINAL
2538 C1	Si
2542 C2	Si
2544 C1	Si

Por lo que hace las pruebas documentales aportadas por la Autoridad Responsable, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; y respecto a su valoración, las documentales públicas serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado; mientras que las documentales privadas serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, inciso b) de la misma normatividad comicial.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante el Secretario General **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**